



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación No: 70-001-33-33-003-**2009-00206-00**
Demandante: Orlando Antonio Támara Arrieta y Otros
Demandada: I.S.S. Liquidado – Clínica las Américas

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resuelve sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 30 de junio de 2020 por este despacho judicial.

CONSIDERACIONES

El 30 de junio de 2020 se dictó sentencia negando las súplicas de la demanda. Una vez notificada, contra dicha providencia la parte demandante, el día 7 de julio de 2020 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación.

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece que las sentencias de primera instancia son susceptibles del recurso de apelación. Así mismo, el artículo 247 de la normatividad citada, regula la oportunidad y el trámite que deberá surtir cuando se interpone recurso de apelación contra sentencias.

De cara a lo anterior, es clara la absoluta improcedencia del recurso de reposición formulado en contra de la sentencia que decidió la litis. No obstante, el recurso de apelación si es procedente, razón por la cual, en aras de privilegiar la tutela judicial efectiva, se estudia su concesión.

En ese orden, revisado el expediente se advierte que el recurso de apelación interpuesto cumple los requisitos de procedencia, oportunidad y sustentación establecidos en los artículos 243 y 247 citados previamente, razón por la cual será concedido.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 30 de junio de 2020, en la que se negaron las súplicas de la demanda.

SEGUNDO: Declarar improcedente el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 26 de junio de 2020.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia. Por Secretaría, realícese las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez